RAWSON, 18 de agosto de 2.022.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“W., P. G. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa-reconstruido-” (Expte. N° 23.882 – Año: 2.015)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que mediante escrito digital (ID 682789), el día 21 de mayo de 2.022, el apoderado de los actores, Dr. O. S. G., presenta una nueva liquidación correspondiente a la señora S. Y. R., y los señores P. G. W., M. P. A., N. A. L. y C. O. C., respecto de las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), que le fueron reconocidas a aquellos en la Sentencia Definitiva N° 31/SCA/17 y conforme lo observado por la SI N° 166/2.020. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas y calcula los intereses hasta el 09/05/22. ----------

------ Que en la hoja 8 se ordenó correr traslado lo que fue cumplido en la hoja 10, sin que fuera contestado. ----------

------ En la hoja 12, el apoderado de la parte actora solicita se apruebe la liquidación y cuantifiquen los honorarios regulados en porcentual, teniendo presente el mínimo legal previsto en la norma arancelaria. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que por la liquidación que se analiza se somete a aprobación el cálculo de las diferencias salariales reconocidas a favor de la señora S. Y. R., y los señores P. G. W., M. P. A., N. A. L. y C. O. C., mediante Sentencia Definitiva N° 31/SCA/17, de fecha 2 de marzo de 2.017. ----------

------ Que conforme se señaló en la segunda cuestión del fallo, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ----------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este. Con más el IVA si correspondiera. ----------

------ **2.** Que por Sentencia Interlocutoria N° 159/2.020 se desestimaron las liquidaciones de diferencias salariales presentadas para los coactores, las que contenían las falencias allí señaladas. ----------

------ **3.** En esta oportunidad corresponde cotejar las nuevas liquidaciones. De las planillas insertas en el escrito digital (ID 682789) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo y subsanado los errores señalados en dicha interlocutoria. ----------

------ Así, en tanto se han liquidado en forma individual las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético. Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *("...tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA...")*, desde que cada suma es debida hasta el 9 de mayo de 2.022. ------- **4.** En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (30 de julio

de 2.015), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas, que se extienden desde el mes de agosto de 2.010 hasta el mes de septiembre de 2.015 inclusive; y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta los días detallados en el párrafo anterior. ----------

------ **5.** Por consiguiente, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las sumas que en concepto de capital con más los intereses hasta el día 9 de mayo de 2.022 se indican: S. Y. R., $63.738,62 y los señores P. G. W., $56.790,39, M. P. A., $28.573,22, N. A. L., $117.357,70 y C. O. C., $182.658,41. ----------

------ **6.** Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras). ----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------ **7.** En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($449.118,34)**.----------

------ **8.** En cuanto a la solicitud de cuantificación de los honorarios, atento el monto del proceso que por esta interlocutoria se aprueba, se advierte que el 5.33% ($23.938) fijado en la sentencia definitiva no alcanza al mínimo legal establecido por el artículo 7° de la norma arancelaria, pues "… Sean cuales fueren las etapas cumplidas y en cualquier instancia que corresponda, en ningún juicio o incidente, el juez podrá regular una suma inferior a ocho (8) Jus…". –

------ Es así, que, toda vez que a la fecha del pronunciamiento el valor del módulo ascendía a $923,20 y que multiplicado por 8 Jus, arroja un monto de $7.385,70, con más intereses a la tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA hasta el 01/08/22, se fijan por una etapa del proceso en la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON TRES CENTAVOS** ($24.722,03). ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y Minería del Superior Tribunal de Justicia. ----------
---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** las liquidaciones de diferencias salariales presentadas mediante escrito digital de fecha 21 de mayo de 2.022 (ID 682789), en concepto de capital más los intereses desde que cada suma es debida hasta el día 9 de mayo de 2.022. La Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes actores las sumas detalladas, previa deducción de lo especificado en el Considerando 6 de la presente, sometiéndolo al control de los coactores: ---

- **A., M. P.**, VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($28.573,22); ----------

C., C. O., CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($182.658,41);----------

- **L., N. A.**, CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($117.357,70); ----------
-
- **R., S. Y.**, SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($63.738,62); ----------
-
- y **W., P. G.**, CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($56.790,39).

------ **2°) APROBAR** el monto del proceso en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($449.118,34)**. ----------

------ **3°) FIJAR** los honorarios del Dr. O. S. G., en la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON TRES CENTAVOS** ($24.722,03), atento lo expuesto en el Considerando 8.--

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

FDO. SILVIA A. BUSTOS, RICARDO A. NAPOLITANI y MARIO LUIS VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL DIA 19 de agosto de 2.022. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /2.022. CONSTE. Fdo. Mónica Cristina DENCOR - Secretaria en lo Contencioso Administrativo.